



MINISTERIO
DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y
UNIVERSIDADES

MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DEL IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS
REQUISITOS PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS PLANES DE
ESTUDIOS CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DE LOS TÍTULOS
UNIVERSITARIOS OFICIALES QUE HABILITEN PARA EL EJERCICIO
DE LA PROFESIÓN DE FARMACÉUTICO



FICHA RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y UNIVERSIDADES	Fecha	26 de octubre de 2026
Título de la norma	Proyecto de Orden por la que se establecen los requisitos para la verificación de los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Farmacéutico		
Tipo de Memoria	☐ Normal ☒ Abreviada		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Esta orden establece los requisitos para la verificación de los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Farmacéutico.		
Objetivos que se persiguen	- Establecer los requisitos a los que deberán adecuarse los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales de Grado que habiliten para el ejercicio de la profesión de Farmacéutico que presenten las universidades para su verificación por el Consejo de Universidades. - Adaptar los requisitos vigentes a los requerimientos del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, y a la normativa de la Unión Europea. - Actualizar los requisitos a las necesidades del contexto actual.		
Principales alternativas consideradas	Modificar la actual Orden CIN/2137/2008, de 3 de julio, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Farmacéutico.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Orden ministerial		



Estructura de la Norma	La orden se estructura en un artículo único, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única, tres disposiciones finales y un anexo.
Tramitación	Ordinaria
Consulta pública previa y audiencia e información pública	De acuerdo con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, el proyecto se somete a consulta pública a través de la página web del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades. Igualmente, conforme al artículo 26.6 de la citada ley, el texto del proyecto se publica en la misma página web al objeto de dar audiencia a los ciudadanos.
Informes recabados	El proyecto de orden ministerial será sometido a los siguientes trámites, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre: - Informe del Consejo de Universidades - Informe de la Conferencia General de Política Universitaria - Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades - Informe del Ministerio de Sanidad - Informe de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud - Informe del Organismo Autónomo Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA)
ANÁLISIS DE IMPACTOS	
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	Esta orden ministerial se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.30ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales.

IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general	☒ La norma no tiene efectos significativos sobre la economía en general. ☐ La norma tiene efectos positivos sobre la economía en general. ☐ La norma tiene efectos negativos sobre la economía en general.
	En relación con la competencia	☒ La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ Supone una reducción de cargas administrativas. ☐ Incorpora nuevas cargas administrativas. ☒ No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	☐ Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. ☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales. ☒ No afecta a los presupuestos de las Administraciones Públicas. ☐ Implica un gasto. ☐ Implica un ingreso.



IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género:	☐ Negativo ☒ Nulo ☐ Positivo
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	Impacto sobre la infancia y la adolescencia: nulo. Impacto sobre la familia: nulo. Impacto por razón de cambio climático: nulo.	
OTRAS CONSIDERACIONES	Se dicta de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.8 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre.	



JUSTIFICACIÓN DEL CARÁCTER ABREVIADO DE LA MEMORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, esta Memoria se ha elaborado abreviada al tratarse de una disposición de alcance eminentemente técnico que actualiza y sustituye la Orden CIN/2137/2008, de 3 de julio, sin alterar sustancialmente el régimen jurídico aplicable a las enseñanzas universitarias oficiales que habilitan para el ejercicio de la profesión de Farmacéutico.

La norma tiene por finalidad adaptar los requisitos de verificación de los correspondientes planes de estudios a la regulación contenida en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, así como a las modificaciones introducidas en la normativa de la Unión Europea sobre reconocimiento de cualificaciones profesionales, actualizando determinados contenidos y exigencias académicas sin crear nuevas estructuras administrativas ni establecer obligaciones adicionales con impacto económico significativo para las administraciones públicas, las universidades o la ciudadanía.

Asimismo, la disposición proyectada no comporta incremento del gasto público, no produce efectos apreciables sobre la actividad económica, la competencia o las cargas administrativas, ni presenta impactos relevantes por razón de género, sobre la infancia y la adolescencia, sobre la familia o sobre el cambio climático.

Debe señalarse, además, que la norma proyectada se limita a establecer los requisitos que deben reunir los planes de estudios conducentes a la obtención de un título universitario oficial habilitante para el ejercicio de la profesión de Farmacéutico, operando exclusivamente en el ámbito de la ordenación académica y de los procedimientos de verificación de los títulos universitarios. No regula el ejercicio profesional de la profesión de Farmacéutico, ni introduce nuevas obligaciones sustantivas para los profesionales o las universidades, ni altera el régimen de funcionamiento de estas instituciones. Esta naturaleza eminentemente técnica y de adaptación normativa contribuye a que los impactos derivados de la disposición proyectada sean limitados.

En consecuencia, al no derivarse de la propuesta impactos significativos en los ámbitos previstos en el artículo 2 del citado real decreto y limitarse la norma a actualizar el marco regulatorio ya existente para la verificación de estos títulos universitarios oficiales, resulta procedente la elaboración de una memoria abreviada.

I. OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL

1. Motivación

La Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, conforma la profesión de Farmacéutico como profesión titulada y regulada cuyo ejercicio requiere estar en posesión del correspondiente título universitario oficial.

Conforme al artículo 12.9 del derogado Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se estableció la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, se aprobó el Acuerdo de Consejo de Ministros de 8 de febrero de 2008, por el que se establecen las condiciones a las que deberán adecuarse los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos que habiliten para el ejercicio de la profesión regulada de Farmacéutico.



Aquel acuerdo, en su apartado cuarto, encomienda al Ministerio de Educación y Ciencia el establecimiento de los requisitos respecto a objetivos del título y planificación de las enseñanzas. En la actualidad, la referencia se entiende hecha al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, de conformidad con el Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

En virtud de este y en relación con la disposición adicional novena de aquel Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, se aprobó la Orden CIN/2137/2008, de 3 de julio, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Farmacéutico.

En la actualidad, la disposición adicional duodécima del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, establece que el Ministerio de Universidades precisará los contenidos específicos a los que habrán de ajustarse las solicitudes para la obtención de la verificación de los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales de Grado o de Máster Universitario que habiliten para el acceso y ejercicio de una profesión regulada. De nuevo, la referencia se entiende hecha al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

Por su parte, la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales, ha sido modificada por la Directiva Delegada (UE) 2024/782 de la Comisión, de 4 de marzo de 2024, en lo relativo a los requisitos mínimos de formación para, entre otras, la profesión de farmacéutico. Esta directiva se ha traspuesto al ordenamiento jurídico español mediante el Real Decreto 325/2026, de 22 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 581/2017, de 9 de junio, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, por la que se modifica la Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales y el Reglamento (UE) n.º 1024/2012 relativo a la cooperación administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior (Reglamento IMI), en relación con los requisitos mínimos de formación para las profesiones de enfermería responsable de cuidados generales, odontología, farmacia y veterinaria.

Así pues, a la vista de las disposiciones citadas, el presente proyecto de orden tiene como objetivo actualizar la Orden CIN/2137/2008, de 3 de julio, cuya vigencia ha superado los dieciocho años, y adaptar los requisitos a los que deberán adecuarse los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales de Grado que habiliten para el ejercicio de la profesión de Farmacéutico a las nuevas necesidades del contexto actual relacionado con este tipo de enseñanzas oficiales, así como a las directrices fijadas en la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, modificada por la Directiva Delegada (UE) 2024/782 de la Comisión, de 4 de marzo de 2024.

Asimismo, se adapta a los requisitos establecidos por el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre.

2. Objetivos

Este proyecto establece los requisitos a los que deberán adecuarse los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales de Grado que habiliten para el ejercicio de la profesión de Farmacéutico que presenten las universidades para su verificación por el Consejo de Universidades.

Se trata de actualizar los requisitos vigentes adaptándolos a las necesidades del contexto actual, a las normas establecidas en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, y a la normativa de la Unión Europea.

3. Alternativas

Se ha considerado la modificación de la actual Orden CIN/2137/2008, de 3 de julio, pero esta alternativa ha sido descartada al estimarse que los cambios suponen una modificación demasiado amplia y es necesario que se tramite como una nueva orden ministerial que derogue la anterior.

4. Principios de buena regulación

El proyecto normativo se ajusta a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, particularmente a los de **necesidad y eficacia**, al ser preciso actualizar los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Farmacéutico y considerarse que la aprobación de esta orden ministerial es el instrumento más adecuado para conseguir el objetivo perseguido.

Es conforme con el principio de **proporcionalidad, seguridad jurídica y eficiencia** en la medida en que cumple estrictamente el mandato establecido en el artículo 129 de la mencionada ley, no existiendo ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos; resulta coherente con el ordenamiento jurídico, como se ha mencionado anteriormente, y permite una gestión más eficiente de los recursos públicos.

Finalmente, es acorde con el principio **transparencia**, toda vez que en la tramitación de esta norma se han solicitado todos los informes preceptivos y aquellos que se ha estimado necesarios o convenientes, así como se ha sometido a los trámites de consulta pública previa y audiencia e información pública, posibilitando que los potenciales destinatarios de esta orden tengan una participación activa en su elaboración. Han sido consultadas las universidades a través del Consejo de Universidades, así como las Comunidades Autónomas en el seno de la Conferencia General de Política Universitaria.

II. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

1. Contenido

El proyecto consta de un preámbulo en el que se exponen la oportunidad y necesidad del mismo, una parte dispositiva que consta de un artículo único, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única, tres disposiciones finales y un anexo.

El artículo único establece que los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales de Grado que habiliten para el ejercicio de la profesión de Farmacéutico han de cumplir con los requisitos señalados en el anexo de la orden.

La disposición transitoria única establece los plazos para la adaptación de las titulaciones a estos requisitos y la disposición derogatoria única deroga la orden vigente en la actualidad.

Por su parte, las tres disposiciones finales señalan el título competencial y la habilitación para la aplicación y el desarrollo de esta orden, así como su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».



Por último, el anexo dispone los requisitos respecto a determinados apartados del anexo II del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, relativo al modelo de memoria para la solicitud de verificación del plan de estudios de un título universitario oficial.

2. Fundamento jurídico y rango normativo

Se trata de una propuesta con rango de orden ministerial. Son antecedentes legales y reglamentarios de este proyecto las siguientes normas:

- Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario
- Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad
- Orden CIN/2137/2008, de 3 de julio, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Farmacéutico

El proyecto de orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1. 30ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales.

El rango normativo se fundamentaría en la disposición adicional duodécima del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, que establece que el Ministerio de Universidades precisará los contenidos específicos a los que habrán de ajustarse las solicitudes para la obtención de la verificación de los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales de Grado o de Máster Universitario que habiliten para el acceso y ejercicio de una profesión regulada.

Asimismo, el proyecto normativo obedece también a la necesidad de adecuar nuestra regulación a la normativa europea en la materia; concretamente, a las modificaciones introducidas por la Directiva Delegada (UE) 2024/782 de la Comisión, de 4 de marzo de 2024, en lo relativo a los requisitos mínimos de formación para la profesión de farmacéutico. Como ya se ha indicado anteriormente, el Real Decreto 325/2026, de 22 de abril, traspuso esa directiva y, como consecuencia, actualizó el listado de conocimientos y capacidades adquiridos en otros Estados miembros necesarios para poder ejercer en España como farmacéutico. Esa modificación hace necesaria, por lógica consecuencia de lo anterior, la modificación que efectúa este proyecto normativo. Solo de este modo se permitirá, tras la trasposición de aquella directiva en el resto de los Estados miembros, el reconocimiento en el territorio de la Unión Europea de los conocimientos y capacidades adquiridos en España para poder ejercer en aquellos Estados como farmacéutico.

3. Derogación normativa

La aprobación de esta orden supone la derogación la Orden CIN/2137/2008, de 3 de julio, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Farmacéutico.

4. Vigencia y entrada en vigor

La disposición final única establece que la presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Se considera que no cabe aplicar lo previsto en el artículo 23, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno dado que la norma no impone nuevas obligaciones de forma directa a las personas físicas o jurídicas, por lo que no habría obstáculo legal a la entrada en vigor prevista.

En atención a su contenido, se considera que la inmediata entrada en vigor permite a las universidades y Administraciones educativas aplicar la norma de acuerdo con sus competencias con mayor celeridad.

III. ADECUACIÓN AL ORDEN CONSTITUCIONAL DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Este proyecto de orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.30ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales.

No se estima que la norma proyectada produzca impacto alguno en el orden de distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

IV. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

Este proyecto de orden ministerial constituye una iniciativa del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, en el ejercicio de sus competencias como departamento de la Administración General del Estado encargado de la ejecución de la política del Gobierno en materia de Universidades, tal y como señala el Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

De acuerdo con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se ha realizado una consulta pública previa desde el 24 de septiembre hasta el 8 de octubre. Se han recibido doce aportaciones que se recogen en el anexo I.

Asimismo, se ha sustanciado el trámite de información pública desde el 28 de octubre hasta el 19 de noviembre de 2026 inclusive.

Junto con la información pública, se ha dado audiencia a la Conferencia Nacional de Decanos de Facultades de Farmacia de España y el Consejo General de Colegios Farmacéuticos de España.

Durante la tramitación del proyecto se han recabado los siguientes informes:

- Informe del Consejo de Universidades, conforme al artículo 16.1.b) de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario. Emitido el [...].
- Informe de la Conferencia General de Política Universitaria, conforme al artículo 15.1.b) de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo. Emitido el [...].
- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, conforme al artículo 26.5, apartado cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. Emitido el [...].

- Informe del Ministerio de Sanidad, conforme al artículo 26.5, apartado primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. Emitido el [...].
- Informe de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, conforme al artículo 13.1 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias. Emitido el [...].
- Informe del Organismo Autónomo Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA), de conformidad con el artículo 26.5, apartado primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. Emitido el [...].

V. ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. Impacto económico

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.3.d) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y en el artículo 2.1.d) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, no se estima que la norma proyectada produzca impacto económico relevante alguno.

La disposición tiene por objeto establecer los requisitos a los que deberán ajustarse los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Farmacéutico, actualizando y sustituyendo la regulación actualmente contenida en la Orden CIN/2137/2008, de 3 de julio. Su contenido se circunscribe al ámbito de la ordenación académica de las enseñanzas universitarias oficiales y de los procedimientos de verificación de títulos, sin introducir medidas con incidencia directa sobre los mercados, la actividad empresarial o el ejercicio de la profesión.

Asimismo, la norma no establece nuevas obligaciones económicas para los estudiantes, las universidades o los profesionales del sector, ni incorpora instrumentos de intervención económica susceptibles de alterar la competencia o las condiciones de funcionamiento de los operadores económicos. En consecuencia, se considera que su impacto sobre la economía en general y sobre la competencia es nulo o no significativo.

2. Impacto presupuestario

En cumplimiento del artículo 26.3.d) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre del Gobierno y en el artículo 2.1.d) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, la norma proyectada no tiene impacto presupuestario.

La aplicación de la orden no requiere la creación de órganos administrativos, la dotación de nuevos medios personales o materiales ni la realización de actuaciones que generen gasto adicional para la Administración General del Estado o para otras administraciones públicas. Del mismo modo, tampoco comporta incremento alguno de ingresos públicos.

Las actuaciones de adaptación de los planes de estudios que, en su caso, deban realizar las universidades se incardinan en los procedimientos ordinarios de diseño, modificación y verificación de títulos previstos en la normativa universitaria vigente, por lo que no se derivan de esta disposición cargas presupuestarias adicionales de carácter significativo.

3. Impacto por razón de género

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de

27 de noviembre, se indica que el impacto del proyecto por razón de género es nulo.

La norma regula exclusivamente aspectos académicos relativos a la verificación de los planes de estudios universitarios y resulta de aplicación con independencia del sexo de las personas destinatarias. Su contenido no incorpora medidas que puedan producir efectos diferenciados sobre mujeres y hombres ni modifica el acceso, las condiciones de permanencia o el ejercicio de derechos de uno u otro sexo.

4. Impacto en la infancia y la adolescencia

Según lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, se considera que el impacto en esta materia es nulo al no afectar a este ámbito.

La regulación proyectada se refiere exclusivamente a enseñanzas universitarias oficiales dirigidas a personas que, con carácter general, han superado previamente las enseñanzas que permiten el acceso a la universidad, sin incidir en los derechos, intereses o condiciones de vida de los menores de edad.

5. Impacto en la familia

De conformidad con la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, se considera que el impacto sobre la familia es nulo.

La norma no modifica el régimen jurídico de protección social de las familias ni establece derechos, obligaciones, prestaciones o medidas que puedan afectar a su situación jurídica o económica.

6. Impacto por razón de cambio climático

De acuerdo con el artículo 26.3.h) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se ha analizado el impacto de la disposición sobre el cambio climático.

Dado que la norma se limita a establecer requisitos académicos para la verificación de títulos universitarios oficiales y carece de efectos directos sobre actividades productivas, infraestructuras, consumo energético, emisiones de gases de efecto invernadero o utilización de recursos naturales, se concluye que su impacto sobre el cambio climático es nulo.

VI. EVALUACIÓN EX POST

De acuerdo con lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y en el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, no se considera necesario someter esta disposición a una evaluación ex post específica.

La norma tiene un alcance limitado y eminentemente técnico, circunscrito a la actualización de los requisitos para la verificación de los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Farmacéutico. Asimismo, no introduce nuevos mecanismos de intervención pública, no genera cargas administrativas relevantes ni

produce impactos económicos o presupuestarios significativos.

Por otra parte, la eficacia de la disposición queda integrada en los mecanismos ordinarios de seguimiento, verificación y acreditación de los títulos universitarios oficiales previstos en la normativa universitaria y en los procedimientos de aseguramiento de la calidad del sistema universitario español.

En consecuencia, no concurren circunstancias que justifiquen la inclusión de la norma en un programa específico de evaluación ex post.

ANEXO I: Aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa

Institución	Resumen de la aportación
Universidad de La Laguna	Registra dos aportaciones en las que propone incorporar Farmacia Social y Tecnología Biofarmacéutica; separar esta última de Tecnología Farmacéutica y adscribirla a esa área.
Universidad Complutense de Madrid	Propone incorporar Tecnología Biofarmacéutica, Atención Farmacéutica y Farmacia Social, y reforzar Biofarmacia y Farmacocinética en Tecnología Farmacéutica.
Sociedad Española de Radiofarmacia	Sugiere establecer Radiofarmacia como una asignatura obligatoria.
Universidad de Sevilla	Solicita incluir las materias Atención Farmacéutica, Farmacia Social y Tecnología Biofarmacéutica separada de la Tecnología Farmacéutica.
Comisión Nacional de Radiofarmacia	Registra dos aportaciones en las que propone incorporar competencias explícitas de Radiofarmacia, Farmacogenética y Farmacogenómica, admitiendo su integración en otros bloques.
Consejo de Especialidades del Ministerio de Sanidad	Reitera la aportación de la Comisión Nacional de Radiofarmacia.
Sociedad Española de Farmacia Industrial y Galénica (SEFIG)	Coincide con la necesidad de adaptar la nueva Orden CIN a la Directiva Delegada (UE) 2024/782, manteniendo las adscripciones de competencias de 2008 e incorporando Atención Farmacéutica, Farmacia Social y Tecnología Biofarmacéutica como materias separadas de la Tecnología Farmacéutica para reflejar los avances científicos y técnicos en la formación del Grado en Farmacia.
Sociedad Científica de Farmacéuticos de Salud Pública	Propone incluir la materia de Salud Pública mediante competencia poblacional, con un módulo propio de 12–18 ECTS, inspección, prácticas, formación analítica, vigilancia digital y delimitación grado-posgrado. También, incorporar las nuevas materias manteniendo las adscripciones de competencias de 2008.
Estudiante de la Facultad de Farmacia de la Universidad de	Coincide en la necesidad de actualizar la Orden CIN y la formación del Grado en Farmacia para adaptarlas a



Barcelona y presidenta de AEF-UB	las nuevas necesidades sociales, sanitarias y profesionales.
Consejo General de Colegios Farmacéuticos de España	Desde el CGCOF se traslada la necesidad de garantizar la presencialidad en el Grado en Farmacia, principio compartido, según señalan los Anexos a sus alegaciones, por el Ministerio de Sanidad, por la Conferencia Nacional de Decanos de Farmacia de España y por la Federación Española de Estudiantes de Farmacia, evitando que pueda haber cabida a modelos semipresenciales Asimismo, se traslada la necesidad de que la Orden CIN se ajuste a los trabajos realizados por las principales partes involucradas, es decir, la CNDFE, la FEEF y el Consejo General, y que han sido comunicados al Ministerio de Sanidad, de los cuales ya se informó al Ministerio.